

Escenarios de rehabilitación posbélica: análisis prospectivo para la ejecución de los acuerdos en relación con el componente de restitución de tierras*

Julián Darío Bonilla Montenegro**
Edwin Jesith Bernal Ramírez***

Resumen

Este artículo de reflexión construye un análisis prospectivo alrededor de las políticas de negociación que se desarrollaron entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, en relación con el tema agrario, uno de los seis puntos de negociación establecidos para dar inicio al proceso entre estos. Lo anterior es importante debido a que se construirá la base de las políticas de rehabilitación posbélica, las cuales son el punto de inicio de los procesos de implementación de los acuerdos de negociación. Para tal fin, se recurrió a una revisión documental basada esencialmente en las estrategias de minería de datos (*Web mining*), analizando las categorías teóricas y su implementación en el campo de reforma rural integral. Se puede concluir la importancia de garantizar la adecuada implementación de lo contenido en los acuerdos para garantizar los derechos de los reclamantes de las tierras arrebatadas en consecuencia del conflicto armado.

Palabras clave: Conflicto Armado; Negociación; Rehabilitación Posbélica; Restitución de Tierras; Prospectiva.

* Artículo de investigación. El presente trabajo es un producto asociado al proyecto de investigación científica DER-2562 "Análisis Hermenéutico del punto Reforma Rural Integral como mecanismos de Reparación en un Contexto Transicional para el Caso Colombiano" vinculado al grupo de Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada.

** Abogado, Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Estudios Políticos, Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos, Universidad Externado de Colombia. Estudiante de Doctorado en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid. Docente Investigador Universidad Libre de Colombia. Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz de la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: jdbonilla@ucm.es

*** Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Doctorante en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Especialista en Mercados y Políticas de Suelo en América Latina de la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente se desempeña como Docente tiempo completo de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: edwin.bernal@unimilitar.edu.co

1. Introducción

En el año de 1992, el entonces Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Boutros Boutros-Ghali presentó un documento donde planteó por primera vez la categoría de Rehabilitación Posbélica, que buscaba la identificación de las acciones y los procesos políticos que garanticen la consolidación de los resultados de las negociaciones entre actores armados, evitando así reducir la condiciones de reincidencia que pueden generar nuevos procesos de violencia interna o internacional.

Esta categoría sirve de base para la comprensión de las acciones de construcción de políticas públicas, o de manera más detallada: de política jurídica, que permite el diseño y ejecución de instituciones y sus procesos en relación con las garantías de la consolidación del cese del conflicto en un escenario de inicio de la implementación de los acuerdos al momento de finalizar las negociaciones. De esta forma, en el caso colombiano, las negociaciones que se dieron inicio en el año 2012 se han basado a mantener la base de la negociación, generando la necesidad de la construcción de acuerdos entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en relación con los puntos de negociación que dieron inicio a la

mesa de diálogos, desarrollada en la Habana, Cuba.

Por tales motivos, se presenta una pregunta general de investigación que sirve de eje articulador para la vinculación entre la propuesta metodológica y el campo de análisis propuesto. Así, se construye la pregunta, ¿Cómo se puede generar desde un enfoque prospectivo la posibilidad de lograr la ejecución de los acuerdos establecidos entre el gobierno colombiano y las FARC respecto a la restitución de tierras dentro de un escenario de Rehabilitación Posbélica?

Para lograr la resolución de esta problemática, la intención general de este documento consiste en reconocer a través de un ejercicio de carácter prospectivo las condiciones que se presentarían en el campo colombiano cuando se finalice la etapa de negociación entre el gobierno colombiano y las FARC y se dé inicio al escenario de rehabilitación posbélica sobre la base del cumplimiento de los puntos acordados en el campo de la mesa de negociación que busquen el cumplimiento de la restitución de tierras. De este modo, se hace necesario construir en primer lugar el campo conceptual necesario para identificar la categoría de Rehabilitación Posbélica, para después presentar las condiciones requeridas para construir la correcta ejecución de los acuerdos

que se han negociado en la mesa de la Habana en relación con el punto de análisis referido.

Un referente de análisis y de búsqueda de información que se desarrolló durante la presente ponencia se basó en el uso de la minería de datos (*Web Mining*), como estrategia de identificación de documentos e información relevante respecto al tema de estudio. Así, se extraerán los criterios de selección de los documentos que se analizarán para la construcción de este trabajo, estableciendo los requisitos y los componentes más relevantes que sirvan de bisagra entre el objeto de estudio y su construcción teórico-metodológica. Lo anterior se toma en cuenta debido a que desde la Red se encuentra un escenario de alcance de la información masivo generando espacios de hipertextualidad, en los cuales “cada lector-navegante construye caminos individuales y relativamente autónomos” (Gallini, 2007, p.149).

Lo anterior amerita la pertinencia en relación con las connotaciones particulares de construir un proceso de investigación, más si éste se refiere a un proceso de carácter histórico y se requiere analizar desde la óptica misma del momento histórico en el que se construyen los acontecimientos, junto con el análisis que se haya generado al respecto, representando

de esta manera el primer paso para la apropiación de la realidad social que se levanta alrededor del tema de investigación, desde lo que se ha fundado acerca de ese conocimiento, sobre el desarrollo de un proceso hermenéutico para construir la interpretación de la realidad y los cimientos de su investigación (Jiménez, 2006).

2. Rehabilitación posbélica

Al momento de hablar sobre rehabilitación posbélica, es importante tener en cuenta los avances que se han desarrollado sobre su campo de acción y los ejes de articulación de los diversos procesos que se construyen en este campo. Este término también es conocido por parte de algunos autores como reconstrucción posconflicto (Duarte, 2014b). Es una categoría conceptual que proviene de las teorías de resolución de conflictos, basándose en los esquemas de solución de los conflictos, sean estos internacionales o no internacionales. La rehabilitación hace parte de la estrategia final para poder concretizar la reconstrucción en diferentes niveles. Su origen proviene del documento presentado por el Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali (ONU, 2010), en donde se planteó la necesidad de hablar de la construcción de paz posconflicto como un conjunto de acciones que contribuyan

para la consolidación de la paz con el fin de reducir las probabilidades de reincidencia en el conflicto violento (Duarte, 2014a).

Cuando se organiza el trabajo alrededor de los contextos denominados “posconflicto” se hace necesario identificar de manera precisa qué tipo de circunstancias son propias de un escenario de este tipo. Se reconoce que la violencia y la inseguridad en el contexto estudiado demuestran una gran capacidad de adaptación, debido a que no se suele considerar con profundidad que esta fase es posterior a la aplicación de un proceso de paz y por ende, desde diversas comunidades epistémicas, se han construido diferentes categorías analíticas para la comprensión de este proceso: *reconstrucción posconflicto* (BM, 1998); *rehabilitación y reconstrucción*, (Consejo de Europa, 1996); *construcción de la paz posconflicto* (Martínez, 2008) o por parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, *recuperación posconflicto* (1999).

72

Así, en términos generales, la categoría analítica *rehabilitación posbélica* comprende la construcción de un proceso que:

“implica una multiplicidad de niveles, actores y dimensiones interrelacionadas, entre las que se suele destacar: a) la reconstrucción económica

(reconstrucción de infraestructuras y sistemas productivos, actividades de generación de ingresos, etc.); b) la reconstrucción político-institucional (democratización, celebración de elecciones, reforma de las estructuras de gobierno, reforma judicial y constitucional, avances en materia de derechos humanos, etc.); c) la reforma del sector de seguridad; d) el desarme, la desmovilización y reintegración de [excombatientes]; y [e]) la reconstrucción social (análisis del impacto social de la guerra y las necesidades en la posguerra, reconstrucción del tejido social, reasentamiento y reintegración de refugiados y desplazados internos; justicia y reconciliación, etc.)” (Mendía, 2006, p. 126)

De esta manera, la rehabilitación posbélica también puede considerarse desde un enfoque que se base en la transformación o recuperación de las estructuras políticas y económicas, toda vez que se efectúen ciertas reformas en estas, desgastadas en gran medida por las acciones de las partes involucradas en el conflicto.

Como se puede observar en el punto anterior, existe una reiteración en torno al concepto *paz* y, por ende, se hace necesario explicar la categoría *proceso de paz*, para lo que se debe considerar que la paz es un concepto que puede construirse desde diversas perspectivas y sobre el cual se han

desarrollado diferentes referentes teóricos, de los que, por regla general, sobresalen dos grandes grupos argumentativos para su definición.

En primer lugar, las visiones tradicionales hacen mención del concepto paz de manera ortodoxa, como resultado de las concepciones tradicionales del liberalismo, la más representativa de las cuales se presenta en el campo de acción político (Kowalski, 2014). Bajo estos parámetros, paz significa la ausencia de fenómenos de violencia física o estructural, facilitada por medio de las herramientas de la construcción de paz (*peacebuilding*).

En busca de la construcción de una paz que sea descrita, modelada e implementada, esta perspectiva se ha alimentado, en el área de las RR. II. (Kowalski, 2014), de las tradiciones realistas (paz para los vencedores), estructuralistas (paz como una forma de emancipación estructural) o liberales (paz institucional).

En cambio, el enfoque crítico que se refiere a la construcción de la paz se encamina a admitir que es necesario el reconocimiento de una compleja dinámica entre todos los actores, por lo que es indispensable la emancipación respecto a los escenarios hegemónicos, de modo que es preciso reconocer que, desde este enfoque, la paz comprende que los

procesos de negociación no pueden remitirse únicamente a las conductas de los Estados, puesto que lo anterior se considera una traba para la verdadera emancipación del sujeto (Kowalski, 2014).

Por lo tanto, resulta vital reconocer la función que todos los actores involucrados en los escenarios de conflicto y de posconflicto deben asumir para garantizar no solamente la construcción de los escenarios de rehabilitación posbélica más convenientes, sino, además, la existencia de medidas mínimas de justicia transicional¹. Por estas razones se tiene en cuenta el análisis basado en el enfoque crítico que se ha construido en los últimos años alrededor de esta posibilidad, elusiva en el caso colombiano.

Ahora bien, al articular el componente de la paz con lo que directamente corresponde a un proceso de paz, se debe tener en cuenta que “es un concepto extenso que se refiere al esfuerzo de actores de un conflicto por

¹ Con miras a la profundización en este ejercicio investigativo, se plantea la justicia transicional como los procesos por medio de los cuales se efectúan cambios radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz, tratando de articular la tensión que se plantea entre las medidas de justicia y la posible consecución de la paz (Uprimny, 2006).

hallar una solución, y abarca elementos como las exploraciones iniciales entre las partes, las negociaciones, los acuerdos y su implementación” (Ugarriza, Cotrina y Sequera, 2013, p. 154). Adicionalmente, Fisas considera el proceso de paz como “la consolidación de un esquema de negociación, una vez que se ha definido la agenda temática, los procedimientos a seguir, el calendario y las facilitaciones” (2014, p. 15).

Sobre este punto se hace necesario el reconocimiento de una serie de etapas dentro del proceso, que se pueden observar de la siguiente manera (Fisas, 2014, p. 15):

Contactos indirectos informales
Contactos indirectos formales
Contactos directos informales
Contactos directos formales
Exploraciones informales
Exploraciones formales
Diálogos informales
Diálogos formales
Negociaciones formales
Proceso formal

El ejercicio de los procesos de rehabilitación posbélica se basa, por regla general, en el diseño de una hoja de ruta, que “se orienta a conseguir la reconciliación y la promoción de la justicia, la seguridad de la población, el fomento del buen gobierno, así como el bienestar económico y so-

cial” (Hernández, 2010, p. 40), y que toma como punto de partida el fin de las hostilidades, para luego iniciar acciones de pacificación y reconstrucción, atacando los elementos que pueden considerarse la raíz misma del conflicto.

Para lograr que se efectúe un adecuado proceso de rehabilitación posbélica, se ha permitido la constitución, de manera general, de una serie de puntos de acción, producto de las experiencias presenciadas en otros escenarios de posconflicto. Entre los criterios asignados se encuentran los siguientes:

- Reinserción de los excombatientes.
- Garantías para el reconocimiento de la memoria histórica del conflicto.
- Actividades de desminado en varias regiones del país.
- Gestión transparente de los recursos destinados a la implementación de las políticas de rehabilitación posbélica.
- Participación política.
- Distribución de la tierra.
- Fortalecimiento de la sociedad civil para rescatar el tejido asociativo perdido durante los años de conflicto.
- Garantía del respeto y la protección de los DD. HH.

- Reformulación de la participación internacional.

Como se puede observar, varios de los puntos anteriormente expuestos se describen y analizan de acuerdo con el contexto particular y al ejercicio de la implementación de los acuerdos presentes en cada escenario de negociación, razón por la que no se estudian detalladamente bajo el marco propuesto en esta ponencia. Lo que debe tomarse en consideración es el hecho de lograr la identificación plena de los puntos de acción más representativos que permitan identificar la coyuntura entre el marco de negociación y los puntos de acuerdo.

3. Análisis del caso colombiano

En Colombia, los diferentes procesos de negociación que se han desarrollado en el país frente a diversas fuerzas armadas de carácter irregular han tratado de generar diversos marcos de impunidad desconociendo los parámetros de verdad, justicia y reparación de la justicia transicional, y por ende afectando los marcos mínimos de conformación de los escenarios de rehabilitación posbélica. La exposición efectuada por Ethel Castellanos (2006), menciona la existencia de procesos amnésicos, que han construido mecanismos de amnistías e

indultos, sin contemplar estrategias que busquen el esclarecimiento de la verdad o la reparación de las víctimas. Su basamento es el olvido como fórmula para llegar a una reconciliación nacional. No obstante, es preciso reconocer que la evolución para la protección de los Derechos Humanos y de los mecanismos de reparación para las víctimas en el conflicto han sido más analizados y estudiados desde la segunda mitad de la década de 1990 lo que haría pensar (sin que esto se entienda como una justificación total) que no era necesario cumplir con los criterios de verdad justicia y reparación dentro del caso colombiano.

No obstante, es importante observar las transformaciones que se han presentado en la construcción de los procesos del ámbito internacional, en donde se pueden observar las variaciones permanentes que se han generado con relación a la necesidad de proteger y garantizar el cumplimiento de estándares mínimos de protección de acuerdos de justicia transicional. Por tal motivo, es importante reconocer que durante el actual proceso de negociación se ha presentado una participación más activa y una observación permanente de las decisiones que se tomen alrededor de las problemáticas sobre la transición al posconflicto por parte de la guerrilla y la exigencia de ésta de reconocer también el rol que han

asumido agentes del Estado en la comisión de diversas violaciones a los derechos humanos. En estos acontecimientos recientes es importante identificar que el proceso permanente de la comunidad internacional es presentar experiencias previas de negociación y resaltar las condiciones básicas que deben existir para garantizar una adecuada transición al posconflicto, que permita la correcta ejecución de los procesos de rehabilitación posbélica.

Así, tal como lo mencionó en su momento la actual Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Fatou Bensouda, envió una documentación a la Corte Constitucional colombiana, la necesidad de garantizar los derechos de protección y reparación a las víctimas del conflicto, estableciendo que los crímenes que atentan contra los derechos humanos no pueden ser amparados con amnistías incondicionales que puedan permitir que se logre una de las pretensiones que manejan los miembros de las FARC y es la posibilidad de lograr la participación en política de todos sus integrantes (Revista Semana, 2013, agosto 17).

4. La política pública de restitución de tierras

Actualmente en el país estamos en vigencia de una justicia de transición,

tendiente a garantizar los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como lo son la justicia, verdad, reparación integral y garantías de no repetición. La normatividad aplicable en este escenario lo constituye la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, no obstante, también son aplicables de manera directa todos los tratados ratificados por Colombia sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en virtud del denominado bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de nuestra Carta Política.

Colombia ha afrontado una cruel guerra por más de cincuenta años que ha ocasionado graves vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Dicho conflicto armado interno ha traído consigo una barbarie donde ha sido la población civil la que ha padecido en gran parte las consecuencias de actos de violencia de actores armados al margen de la ley. Las cifras de las entidades estatales que lideran la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas dan cuenta de ello; así por ejemplo se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas 8.405.265 Personas (Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2017, mayo 19).

Nuestro país lamentablemente cuenta con el mayor número de desplazados internos a nivel mundial, en efecto se registran 6,9 millones de personas (ACNUR, 2015, p.30), que se han visto obligados a dejar sus hogares en aras de salvaguardar su vida e integridad personal. Adicionalmente han existido estrategias de control territorial ejercidas por actores armados ilegales con el apoyo de algunos políticos y empresarios que han ocasionado el despojo y abandono forzado de tierras afectando gravemente al campesinado nacional.

Se calcula que “8,3 millones de hectáreas han sido despojadas o abandonadas por la fuerza. El 99 por ciento de los municipios colombianos han sido expulsores. A la luz de las cifras precedentes, no es excesivo caracterizar a Colombia como una nación desplazada” (CNMH, 2015, p.16), sin una política rural equitativa, justa, donde se ha favorecido la concentración y extranjerización de la tierra en desmedro de la población vulnerable.

El Estado Colombiano promulgo la Ley 1448 de 2011, con el propósito de establecer medidas tendientes a garantizar los derechos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición a las víctimas del conflicto armado interno. La restitución de tierras es un componente de la reparación integral tendiente a salva-

guardar los derechos de propietarios, poseedores u ocupantes que fueron víctimas de despojo o abandono forzado por hechos ocurridos con posterioridad a 1 de enero de 1991 en el marco del conflicto armado interno como consecuencia de vulneraciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. Al respecto la Corte Constitucional de Colombia expresa que:

el proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 constituye un mecanismo previsto por el Legislador para dar cumplimiento a los lineamientos fijados por esta Corporación en relación con la protección de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado y despojo. Se trata de una acción real y autónoma, que garantiza la participación de las distintas personas interesadas, con el fin de que se llegue a la verdad de los hechos del despojo en un lapso breve, que impide que su duración se extienda indefinidamente en detrimento de los derechos de las víctimas del despojo. (Constitucional, 2016)

La justicia transicional no denota en ningún modo una zona inaplicación del derecho, al contrario, se ha creado un marco normativo de carácter especial en aras de superar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional

Humanitario, dicho corpus jurídico ha de ser concordante con las leyes de carácter ordinario procurando siempre la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, donde se da preponderancia de la buena fe a las víctimas del conflicto armado interno, existe inversión del *onus probandi* y se admite la flexibilidad probatoria.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1448 de 2011, instauro un:

proceso es de naturaleza mixta: una primera etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras y otra judicial ante los operadores jurídicos especializados en restitución de tierras. Anteriormente no existía un mecanismo jurídico expedito para que las víctimas obtuvieran la restitución. (Bernal, 2016, abril 12)

Cabe mencionar que la decisión final de si se restituye o no un predio es función exclusiva del operador judicial, quien adelantará un proceso de valoración de las pruebas aportadas por los sujetos procesales para constatar los hechos de la solicitud de restitución, con base en esto resolverá la *litis* del caso concreto.

El derecho fundamental a la restitución de tierras encuentra fundamento jurídico en instrumentos internacionales acogidos en nuestro

país, consagrados en los artículos “1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas”. (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

Adicionalmente existen normas de derecho blando (*soft law*) relevantes que han trazado derroteros en lo referente a la atención, asistencia y reparación de víctimas de desplazamiento forzado; así podemos mencionar los Principios Deng² los cuales establecen:

“Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

² Los principios Deng consagran diversas acciones a implementar por parte de los Estados a favor de las víctimas de desplazamientos internos.

- a) pillaje;
- b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- d) actos de represalia; y
- e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. *Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.*" (ONU, 1998)

Aunado a lo anterior, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³, también consagran la pro-

³ "El valor de los Principios Rectores en tanto documento de interpretación del derecho internacional existente en materia de desplazamiento interno, ha sido reafirmado por múltiples organismos e instancias internacionales, que han recomendado su aplicación por parte de las diversas autoridades de los Estados en los que se presente tal problema tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de la Unión Africana, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, la Organización del Commonwealth y diversos gobiernos. De hecho, la importancia de este documento para el ordenamiento jurídico nacional, así como la naturaleza vinculante de algunas de las disposiciones de derecho internacional que se encuentran reflejadas e interpretadas en el (art. 93, C.P.), han sido resaltadas por la jurisprudencia de esta Corporación en

tección a las personas que se vean forzadas a abandonar sus lugares de residencia habitual. En concordancia con este principio el Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas, establece lo siguiente:

La seguridad de la tenencia es la principal forma de regular la protección frente al desplazamiento (incluidos los desalojos forzosos), el acoso u otras amenazas. Siendo uno de los componentes fundamentales del derecho a una vivienda adecuada, la seguridad de la tenencia —ya sea formal, informal, consuetudinaria u otra— ha de ser lo suficientemente sólida como para proteger contra cualquier forma arbitraria o ilegal de desplazamiento. Si bien la seguridad de la tenencia suele asociarse a la propiedad del patrimonio o de la tierra, puede incluir también toda una serie de modalidades de tenencia que, de hecho, la reconozcan. Estas incluyen por ejemplo el alquiler de viviendas (públicas o privadas); las cooperativas de viviendas; la posesión u ocupación a largo plazo de una tierra o propiedad; el reconocimiento de hecho de la seguridad de la tenencia (aunque sin estatuto jurídico alguno);

sucesivas oportunidades —a saber, en las sentencias SU-1150 de 2000, T-327 de 2001, T-098 de 2002, T-268 de 2003, T-419 de 2003 y T-602 de 2003" Sentencia T-025 de 2004 Anexo 3.

el reconocimiento de la seguridad de la tenencia sin que se produzca la regularización de la misma; los permisos de ocupación temporal; los arrendamientos temporales no transferibles; los arrendamientos a largo plazo; y otras formas de tenencia provisional. Los usuarios del Manual pueden abogar a favor de una interpretación flexible del derecho a la seguridad de la tenencia e intentar que todos aquellos que logren recuperar sus bienes tras hacer valer su derecho a la restitución reciban una protección adecuada con relación a la seguridad de la tenencia. (OGDDH, 2007, p.40)

Adicionalmente los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas establecen el derecho a la restitución a las víctimas del conflicto armado interno. En efecto, señalan:

“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según

corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”. (ONU, 2006)

En concordancia con lo anterior las directrices de Van Boven, contemplan la restitución como una forma de reparación y disponen el restablecimiento de los derechos menoscabados a la población desplazada. Veamos:

“La restitución estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario. Exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad, y permitir el retorno al país de residencia anterior.” (ONU, 1996)

Finalmente podemos mencionar las Directrices voluntarias sobre la tenencia y la gobernanza de la tierra que señalan: *“En su caso, teniendo en cuenta el contexto nacional, los Estados deberían considerar la posibilidad de la restitución por la pérdida de los derechos legítimos de tenencia de la tierra, la pesca y los bosques”.* (FAO, 2012)

De los principios y directrices internacionales mencionados podemos concluir que los Estados han de garantizar el restablecimiento de

los derechos a las víctimas con el propósito de cumplir los fines de la justicia de transición: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La restitución jurídica y material es un derecho que les asiste a las poblaciones que sufrieron de expolio o abandonaron sus bienes con ocasión al conflicto armado interno.

En este orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional de Colombia, ha establecido que, conforme a los estándares internacionales y a la jurisprudencia nacional relacionada con el derecho fundamental a la restitución de tierras, se pueden “concluir las siguientes reglas:

“(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se transformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.” (Constitucional, 2012)

La restitución implica ir más allá del estado anterior a la perpetración

de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En virtud de la Ley 1448 de 2011, el operador jurídico podrá formalizar los predios objeto de restitución en favor de los solicitantes que carecían de un título de propiedad, adicionalmente la ley en comento consagra el otorgamiento de proyectos productivos para garantizar la seguridad alimentaria y la inserción en el campo de las personas en condición de vulnerabilidad.

Según las cifras estadísticas difundidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, luego de 5 años de puesta en marcha de la ley de víctimas y restitución de tierras, se han presentado 103.892 solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de estas 44.655 se encuentran con el trámite administrativo finalizado. Existen 2506 sentencias que han restituido 213.076 hectáreas. (Minagricultura, 2017, mayo 19).

5. Desafíos de la restitución de tierras en el posconflicto

En el futuro escenario de postconflicto referente a la política pública de restitución de tierras:

“ha de tenerse en cuenta que el tema agrario se encuentra en la agenda de negociación del proceso de paz, de acuerdo con el borrador de fecha 6 de junio de 2014, suscrito por los delegados del Gobierno Nacional y las FARC, en el que se aborda el tema, Reforma Agraria Integral.” (Ángel & Bernal, 2016, p.205)

Para lo cual se dispone lo siguiente:

“Restitución: El gobierno Nacional y las FARC-EP comparten el propósito que se reviertan los efectos del conflicto, que se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de los desplazados.” (Acuerdo Final, 2016, p.17)

Analizando el punto agrario de las negociaciones que se adelantan en la Habana, se destaca la voluntad de conseguir una reforma estructural del campo en nuestro país, mediante la creación de un fondo de tierras cuya misión será lograr la democratización de la tierra, el otorgamiento por parte del gobierno nacional de subsidios agrícolas priorizado a las mujeres cabeza de familia y la población víctima de desplazamiento forzado, la formalización masiva de la propiedad rural, la creación de una nueva jurisdicción agraria y la actualización del sistema catastral:

“Si se mira en términos históricos, el punto uno de los Acuerdos de la Habana no dice absolutamente nada nuevo, sino que reiteran la necesaria implementación de los valores del Constitucionalismo Social establecidos en las constituciones, las leyes agrarias-sociales y el derecho internacional.” (Álvarez, 2014, p.120)

Aunado a lo anterior en el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Estado Colombiano y las FARC han convenido fortalecer la política pública de restitución de tierras, propendiendo por la reconstrucción del tejido social, la adecuación de vías y servicios públicos, la financiación de proyectos productivos que beneficien a la población víctima, veamos:

“En un escenario de fin del conflicto, con el fin de fortalecer y dinamizar los procesos de restitución de tierras, hemos acordado que se garantizará la articulación de éstos y los procesos de reparación colectiva, los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes y programas que se deriven de la implementación del Acuerdo Final, como también que:

-La aplicación de la política de restitución de tierras obedecerá, entre otros

a los criterios técnicos de densidad histórica del despojo y a las condiciones para el retorno, teniendo en cuenta las recomendaciones, incluyendo las concernientes a la focalización territorial, que tengan las organizaciones de víctimas y expertos en el tema. Los entes territoriales deberán participar activamente en la implementación de la política de restitución y contribuir desde la formulación de sus planes territoriales de desarrollo en la atención integral de la población beneficiaria de los procesos de restitución, incluyendo la inversión en obras de infraestructura y servicios públicos.

La población beneficiaria de los procesos de restitución recibirá acompañamiento técnico y financiero para la reconstrucción de sus proyectos de vida y estrategias de generación de ingreso, estrategias de sustitución de cultivos de uso ilícito, estrategias de recuperación y reconstrucción del tejido social; fortalecimiento de los procesos organizativos y de construcción de la memoria histórica para la reconciliación.

- La información resultante de las inscripciones en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y las posteriores sentencias que ordenan la restitución de tierras, se incluirán en el Registro Único de Víctimas para efectos de la armonización de los registros y el acceso a las

diferentes medidas de reparación.”
(Acuerdo final, 2016, p.19).

En este punto quinto del acuerdo de la Habana, contiene aspectos progresistas y acordes a estándares internacionales en lo que concierne a la asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno. En efecto destacamos los siguientes:

- Ampliación de mecanismos de participación.
- Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual está conformado por 1) La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; 2) La Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado; 3) La Jurisdicción Especial para la Paz.
- Planes nacionales de reparación colectiva.
- Fortalecimiento de los procesos de retorno y reubicación de connacionales domiciliados en el exterior.
- Implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.
- Fortalecimiento en mecanismos de protección a defensores de Derechos Humanos.

La política pública de restitución de tierras se verá favorecida con la consolidación de la paz, permitirá a las víctimas reconstruir su tejido social, mejorar su calidad de vida mediante el otorgamiento de proyectos productivos, acceso a educación, servicios públicos e infraestructura necesaria para articular de manera coordinada en todo el territorio nacional los procesos de retorno y reubicación en condiciones de dignidad, seguridad y voluntariedad.

La Unidad de Restitución de Tierras y demás entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV –, podrán ofertar sus servicios a la población víctima del conflicto armado interno a zonas geográficas donde hoy en día persiste riesgos a la seguridad de defensores de derechos humanos, reclamantes de tierras, ONG y población civil.

Finalmente, en este apartado mencionamos los retos o desafíos que tendrá la política pública de restitución de tierras en el posconflicto tal como se relacionan a continuación:

a) Fortalecer la seguridad de reclamantes de tierras y defensores de derechos humanos

Es necesario mejorar desde la prevención, justicia y garantías de no

repetición, la desarticulación y judicialización de las redes criminales que han despojado tierras o han obligado a desplazarse a la población, para ello resulta oportuno conocer la verdad material sobre cómo se han orquestado grupos criminales, empresarios y políticos para ejercer control territorial cometiendo delitos de desplazamiento, despojo de tierras y demás hechos victimizantes perpetrados en el marco del conflicto armado interno.

En las sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORIDH), en octubre de 2015, en la audiencia pública sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos que trabajan por la restitución de tierras en Colombia.

se reportó que existe un total de 177 amenazas a líderes y defensores, 104 campañas de desprestigio, 3 atentados, 17 procesos de persecución judicial, 3 casos de torturas, 2 secuestros a menores de edad, 1 caso de abuso sexual y 4 salidas temporales del país. (Contagio Radio, 22 de octubre, 2015.)

Lo anterior denota la grave situación que afrontan los reclamantes de tierras y defensores de derechos humanos.

b) Actualizar los sistemas de registro y catastro de tierras

Los sistemas actuales deben ser ajustados y actualizados para que permitan acceder en tiempo real a la información predial de los bienes objeto de restitución de tierras, permitiendo la interconectividad con La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La Unidad de Restitución de Tierras, La Unidad para las víctimas, La Agencia Nacional de Tierras.

c) Oferta Institucional para segundos ocupantes.

En nuestro país se han reportado casos de segundos ocupantes:

“en los siguientes departamentos: Sucre, Valle del Cauca, Bolívar, Meta, Cesar (Verdad abierta, 2015, febrero 3). Esta población en muchos casos también ha sido víctima del conflicto armado interno, han sido desplazados de sus hogares, asentándose en lugares que encontraron deshabitados, sin tener relación con grupos al margen de la ley en los hechos violentos que produjeron el abandono o despojo de tierras, son campesinos en situación de vulnerabilidad que tienen arraigo con la tierra y las actividades agrícolas.”
(Ángel y Bernal, 2016, p.208)

Con el propósito de garantizar la defensa técnica de los segundos ocupantes existe un convenio

interadministrativo⁴ celebrado entre la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente se han proferido el Decreto 440 de 2016 y el Acuerdo 029 de 2016 para ampliar la oferta institucional a esta población.

No obstante, urge fortalecer el personal humano de estas instituciones para salvaguardar los derechos de los segundos ocupantes. Adicionalmente se requieren jornadas de capacitación conjuntas en las barras de la defensoría del pueblo, la escuela de formación judicial Lara Bonilla y la Unidad de Restitución de Tierras donde se compartan lecciones aprendidas, se propongan mejoras normativas e institucionales tendientes a garantizar los derechos de los ocupantes secundarios.

d) Desminado en todo el territorio nacional

Colombia es el segundo país con mayor número de minas antipersona (El país, 2015, abril 29), esto ha afectado gravemente a la población civil que ha sufrido mutilaciones y lesiones corporales al pisar estos artefactos explosivos. En la negociación de la Habana las partes acordaron un acuerdo

sobre limpieza y descontaminación del territorio de la presencia de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG) en general, ello impactará positivamente a la población civil y beneficiará a la restitución de tierras que podrá llegar a lugares vetados por presencia de minas.

6. Construcción de un escenario prospectivo

Lo expuesto hasta este momento permite identificar lo siguiente: la construcción de espacios de interacción dentro de los escenarios nacionales e internacionales han logrado construir una serie de canales no jerárquicos en donde se observa la articulación entre las instituciones nacionales e internacionales, combinando entre ambas los aspectos normativos entre éstas y los actores no estatales que conforman una comunidad internacional. De acuerdo con Brühl y Rittberger (2001), se hace referencia a que estos procesos de gobernanza global permiten la configuración de escenarios nacionales como internacionales, así como los espacios subnacionales, regionales y locales. Estos fenómenos han alterado las relaciones entre los grupos de actores dentro de la comunidad internacional, pues la heterogeneidad es la nota

⁴ Se denomina Instrucción Conjunta entre la Defensoría del Pueblo y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

predominante, siendo posible que a través de las ONG o las transnacionales se construyan espacios de movilización del sistema.

Al profundizar en este aspecto, y a fin de buscar una mayor especificidad sobre este punto, se debe recordar cómo diversas ONG han pretendido construir procesos de influencia en cuanto a las políticas que deben implementarse luego de lograr el escenario de posconflicto como producto de una agenda de negociación, logrando generar condiciones que permitan garantizar las mejores condiciones para una adecuada implementación de los acuerdos y el inicio de su implementación luego de la etapa de firma de los mismos y permitir que comience la fase de ejecución, construyendo escenarios en donde se logre “la gestión de la violencia directa sin intencionalidad política directa, la ya existente y la que derive de los reacomodos que se den en los territorios en el proceso de implementación” (Grasa, 2016, p.5).

De lo anterior se deriva un aspecto esencial en relación con la organización de los procesos de rehabilitación posbélica y su prospectiva, y es el hecho de que mediante éstas es posible recopilar la información de las experiencias adquiridas en procesos previos al que actualmente se encuentra en curso:

“desde el que se pueda llevar una gestión adecuada del conocimiento adquirido en dichas intervenciones que beneficie y facilite el despliegue de futuras misiones. (...) Aún no se ha logrado una gestión adecuada de la memoria institucional adquirida en estos procesos y ésta se hace ad-hoc.”
(Redondo, 2006, pp. 39, 40)

Por tales motivos, es importante tener en cuenta que las experiencias de los procesos de rehabilitación posbélica se efectúan en cada caso particular, debido a las propias complejidades que se encuentran adyacentes a las condiciones particulares de cada conflicto armado. De todas formas, por regla general, la construcción de los procesos de rehabilitación posbélica se debe generar sobre la base de tres ejes primordiales que garanticen el traslado de la etapa de los posacuerdos al escenario propio del posconflicto:

“la investigación profunda de los hechos que se produjeron en el contexto de la guerra con el fin de acceder a la verdad, difundirla y así construir colectivamente la memoria de las víctimas (esto incluye las respectivas reparaciones); la generación de mecanismos técnicos, jurídicos y políticos para proceder al desarme, la desmovilización y la reinserción (DDR); y la implementación de estrategias educativas y culturales que hagan

sostenible el acuerdo y promuevan la reconciliación.” (Amador, 2016, p. 18)

Así, es necesario reconocer que se deben establecer parámetros dentro de la construcción de una política jurídica que represente una transformación del desarrollo de los procesos tradicionales que se han visto en el caso colombiano alrededor de los últimos procesos de negociación y que logren cubrir con el cumplimiento de los parámetros de justicia transicional requeridos respecto al marco jurídico internacional, construyéndose de esta forma una herramienta adicional que haga relación a diversos procesos sociales (Carvajal, 2011), que se deriven del proceso de ejecución de los acuerdos producidos durante la negociación.

7. Conclusiones

En los últimos años se ha podido observar cómo ha aumentado la atención internacional, en todos los niveles sistémicos, al desarrollo del conflicto colombiano y de las actuales rondas de negociación efectuadas en La Habana. De lo anterior se desprende que en todo proceso de rehabilitación posbélica es posible que se presenten escenarios de éxito o de fracaso luego del comienzo de las respectivas actividades. Esta rehabilitación,

como se ha podido establecer en las páginas precedentes, depende tanto de la voluntad de los actores que se encuentran en la mesa de negociación (en el caso específico, el Gobierno y las FARC) como del compromiso que asuman para la constitución de políticas jurídicas que logren identificar los puntos de ejecución más representativos, influyendo en las decisiones que se logren construir en las etapas del proceso que siguen en desarrollo.

No obstante, también es necesario mantener la prudencia respecto a los efectos reales de los acuerdos; a diferencia del discurso oficial (que ha absorbido a gran parte de los actores participantes u observadores del proceso de negociación), la base discursiva no puede enfocarse únicamente en alcanzar la paz, sino en reconocer que muchas de las facetas propias del conflicto armado (la inseguridad, el narcotráfico, la reorganización de los carteles, el lavado de activos, etc.) continuarán o resurgirán después de la firma de los acuerdos y de su implementación.

Para implementar efectivamente lo consignado en los acuerdos se hace necesario, entonces, que las agencias internacionales de cooperación y los actores estatales busquen planes de donación, a fin de que, bajo la coordinación de las políticas jurídi-

cas que logren delimitar los mejores espacios de política para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los acuerdos, con base en el reconocimiento de las áreas prioritarias para su adecuada implementación.

Respecto a la política pública de restitución de tierras su puesta en marcha ha evidenciado múltiples desafíos en:

“un país donde aún no ha cesado el conflicto, en el que existen territorios minados, amenazas y atentados a reclamantes de tierras, falta de actualización de registros catastrales y prediales, presencia de grupos armados ilegales. Todo ello ha dificultado su plena implementación en todo el territorio nacional. Pese a ello no se puede desconocer sus avances.” (Bernal, 2016, abril 12)

La consolidación de la paz impactará favorablemente a la política pública de restitución de tierras dado que se podrá ampliar la oferta institucional, avanzando en el trámite administrativo y judicial contemplado en la Ley 1448 de 2011 en regiones donde aún hoy no se han podido llevar a cabo dichas labores por problemas de seguridad.

La reparación integral acordada en la Habana ha de ofrecer mecanismos de redefinición a las víctimas a través de una vocación transformadora que

permita reconstruir los tejidos sociales y la reinserción en la sociedad a las víctimas y combatientes.

Resulta de vital importancia aunar esfuerzos para salvaguardar la vida de reclamantes de tierras y defensores de derechos humanos. Se debe dar cumplimiento a las garantías de no repetición de los hechos victimizantes para lograr una paz duradera y estable que permita crear escenarios propicios para la reconciliación nacional.

Referencias

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Acuerdo Final. (2016). Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Álvarez, E. (2014). *La restitución constitucional de tierras en contextos de conflicto: Experiencia de Colombia y Guatemala*. (Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de magíster en derecho). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ángel, M. y Bernal, E. (2016). *Intervencionismo e institucionalismo del sector agrario en el posconflicto*.

- En. Bonilla, J. y Arias, D. (Ed.). *Escenarios coyunturales del posconflicto en Colombia. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada*. (En publicación).
- Amador, J. (2016). Del 'posacuerdo' al posconflicto. *Gaceta UDebate*. p. 18. Recuperado de: <http://editorial.udistrital.edu.co/udebate/20141122.pdf>
- Banco Mundial, BM, (1998). La reconstrucción en los países en etapa de posguerra: Uganda. *Précis*. 171. Recuperado de http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2004/03/25/000011823_20040325103939/Rendered/PDF/229650Precis171001Spanish.pdf
- Bernal, E. (2016, abril 12). ¿La Restitución de Tierras es tan mala como la pintan? *Las dos orillas*. Recuperado de <http://www.las2orillas.co/la-restitucion-tierras-tan-mala-la-pintan/>.
- Brühl, T, y Rittberger, V. (2001). From international to global governance: Actors, collective decision-making, and the United Nations in the world of the twenty-first century. en, Rittberger, V. (ed.). *Global governance and the United Nations system*. (pp. 1-47). Tokio: United Nations University.
- Carvajal, J. (2011). La sociología jurídica y el derecho. *Prolegómenos*. I. 109-119. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/71198/Articulo+6-27.pdf>
- Castellanos, E. (2006). Justicia Transicional en Colombia. Experiencias Nacionales o Internacionales como referentes. *Pensamiento Jurídico*. 17. 231-263
- Consejo de la Unión Europea (1996). Reglamento (CE) n.º 2258/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 306, 28 de noviembre de 1996. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996R2258&from=ES>.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T. M.P Ortiz.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-715. M.P. Vargas.
- Duarte, P. (2014a). Construção de paz. Em. Canas, N. & Pereira, F. (Org.), *Enciclopédia das relações internacionais*. (pp. 106-108). Alfragide: Dom Quixote.
- (2014b). Reconstrução Pós-Conflito. Em. Canas, N. & Pereira, F. (Org.), *Enciclopédia das relações internacionais*. (pp. 446-448). Alfragide: Dom Quixote.
- Fisas, V. (2014). *Anuario de procesos de paz 2014*. Barcelona: Escola de Cultura de Pau.
- Gallini, S. (2007). El siglo decimonónico latinoamericano en la Red. *Historia*

- Crítica*. (34). 148-158. Recuperado de <https://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/261/1.php>
- Grasa, R. (2016). *Los retos de la gestión de la violencia directa en el posacuerdo. El debate sobre desarme, desmovilización, reintegración y reforma del sector de seguridad*. Documento de Análisis. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12513.pdf>
- Hernández, C. (2010). La economía de la guerra y la posguerra. En Cáritas Comunidad Valenciana. *Participación en la construcción de la Paz. Protección de los derechos de las víctimas en Colombia* (pp. 33-46). Valencia: Cáritas Comunidad Valenciana.
- Jiménez, A. (2006). El estado del arte en la investigación en ciencias sociales. En Jiménez, A. & Torres, A. (Comp.). *La práctica investigativa en ciencias sociales*. (pp. 29-42). Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Kowalski, M. (2014). Paz. En N. Canas y F. Pereira (coords). *Enciclopédia das relações internacionais* (pp. 378-380). Alfragide: Dom Quixote.
- Martínez, V. (2008). *El papel de la sociedad civil en la construcción de la paz: un estudio introductorio*. Castellón: Universidad Jaume I.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2016). *Una nación desplazada Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (2016). *Estadísticas de Restitución de tierras Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas*. Recuperado de <https://www.restituciondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras>
- Mendía, I. (2006). De víctimas a sujetos políticos: mujeres organizadas por la paz. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, (número extraordinario), 125-142.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, (1999). *Conflicto, paz y cooperación para el desarrollo en el umbral del siglo XXI*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2007). *Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Aplicación de los "Principios Pinheiro"*. Washington.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. (2012). *Directrices voluntarias sobre la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Roma.
- Redondo, G. (2006). *La Comisión para la Consolidación de la Paz de la ONU:*

- orígenes y perspectivas. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, (número extraordinario), 27-44.
- Una 'carta bomba'. (2013, agosto 17). *Revista semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/una-carta-bomba/354430-3>
- Ugarriza, J., Cotrina, A. y Sequera, N. (2013). ¿Qué se negocia en los procesos de paz? Agendas y factores de éxito 1989-2012. *Análisis Político*. (77), 153-173.
- Uprimny, R. (2005). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En: Uprimny, R.; Saffon, M.; Botero, C. & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. (pp. 17-44). Bogotá: DeJusticia.
- Williams, R. (2007). The contemporary right to property restitution in the context of transitional justice. Nueva York: International Centre for Transitional Justice. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Right-Restitution-2007-English.pdf>